



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez. Informando que nos correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial proceso ejecutivo Sírvasse proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 7 de 2021

DELCY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPSERVILITORAL NIT. 830.514.270-1
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA C.C 16.622.704 GUSTAVO ALBERTO CORTES ESCOBAR C.C.10.387.299
RADICADO:	76-109-40-03-007-2021-00081-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Auto No. 460

Buenaventura (Valle), Mayo Siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe Secretarial Procede el Despacho a librar el mandamiento de pago; toda vez que el título valor contiene una obligación de pagar una suma liquida de dinero, clara, expresa y actualmente exigible por el acreedor de conformidad a los preceptos de los artículos 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., en armonía con lo establecido en los artículos 621, 670, 709 a 711, del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL” COOPSERVILITORAL”** contra **LUIS ALFREDO CORRAL ARANDA, y GUSTAVO ALBERTO CORTES ESCOBAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto en forma personal, cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **\$ 6.000.000.00 M.CTE** como capital representado en la letra de cambio de fecha 30 de octubre de 2020.

b.- Por los intereses moratorios fluctuantes, mes a mes, desde la fecha en que la obligación entro en mora (01de diciembre de 2020), liquidados sobre el capital, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

c.- Por las costas procesales y agencias en derecho las cuales se resolverán oportunamente.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, y el numeral 8 del decreto 806 del 2020 dándole a saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO. REQUERIR, a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días aporte el título valor original letra de cambio suscrito el 30 de octubre 2020, por valor de \$ 6.000.000 a la demanda el cual deberá allegar por el medio más, so pena de darle aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No 16.481.096 y T.P. 42.432 del C.S.J. en la forma y términos del mandato conferido.

QUINTO.- Se acepta la autorización a los señores FRANCHESCO CORTES CUERO Y ANGELO SNEIDER CORTES CUERO, únicamente para recibir información del proceso, toda vez que no se acredita la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p

La presente providencia se notifica mediante estado 065 de mayo 10 de 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bce3706f4beb7fd9593aa3aebf7e80fe2a77e35f786233599c079c85bd21533

Documento generado en 07/05/2021 03:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>